

Número 5027

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 516/87, que se siguen a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra don Miguel Ballesteros Muñoz, doña Consolación Bravo Jiménez, don José Fernández Palacios y doña Mercedes Fernández Palacios, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 12 de septiembre de 1990, a las 11 en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 10 de octubre de 1990, a las 11.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 7 de noviembre de 1990, a las 11, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes

dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta. Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima. Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Único.— Urbana: número 36, vivienda H, bloque B.— En primera planta del edificio sito en el término de Molina de Segura, con fachada principal a la Avda. de Madrid, de la c/ nueva creación, lindante por el Norte, por una superficie construida de ciento siete como sesenta y cinco metros cuadrados, para una útil de ochenta y cinco como veinticuatro metros cuadrados. Inscrita en el tomo 823 general, y 227 de Molina, folio 117, finca número 28.439, inscripción tercera. Valorada en cuatro millones quinientas mil pesetas (4.500.000 pesetas).

Dado en Murcia, a 2 de abril de mil novecientos noventa.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4975

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TREINTA Y UNO DE MADRID

Don Juan Uceda Ojeda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ju-

dicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 1.081/89, a instancia de Banco de Crédito Agrícola, S.A., representado por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, contra José Guillén Fernández y M^a Jesús Gómez García, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes que al final se describirán, bajo las siguientes

Condiciones

Primera: El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: fecha 13 de diciembre de 1990, a las 12,30 horas. Tipo de licitación: 7.060.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: fecha 17 de enero de 1991, a las 10,40 horas. Tipo de licitación: 5.295.000 pesetas, sin que sea admisible posturas inferior.

Tercera subasta: fecha 28 de febrero de 1991, a las 9,40 horas. Sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la subasta, todos los postores, a excepción del acreedor demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del tipo señalado para la segunda.

Con el propósito de agilizar el desarrollo de la subasta, evitando trámites contables superfluos y en beneficio de los propios licitadores, se ruega a éstos que efectúen sus depósitos en la mesa del Juzgado, inmediatamente antes del inicio de su celebración, bien en efectivo o bien mediante cheque conformado por la entidad bancaria librada, o cheque bancario.

No no hacerlo así, los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de Primera Instancia número Treinta y Uno de Madrid. Cuenta del Juzgado: número 41.000 en la Agencia Urbana nº 40, sita en c/ Capitán Haya, nº 55. Número de expediente o procedimiento: 245900018108189. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el número anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 6ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previsto en la regla 14ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta: Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Octava: Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta

En los términos de Abarán y Blanca, partido de la Hoya del Campo y Espartosa, un trozo de tierra secano plantado de almendros, de cabida cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas y ocho centiáreas, conocido por La Hoya de Abarán y entre carriles de la Espartosa, de cuya cabida corresponde al término de Abarán, tres

hectáreas, cincuenta y siete áreas y ochenta y ocho centiáreas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza, al tomo 526, libro 100 del Ayuntamiento de Abarán, folio 239, finca 12.874, inscripción 2ª, y tomo 531, libro 48 del Ayuntamiento de Blanca, folio 63, finca 6.254, inscripción 2ª

Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 4990

AUDIENCIA PROVINCIAL ALBACETE

Don José-Ignacio Fernández-Luna Jiménez, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", apelación nº 633/88, y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada-apelada Hacendados Heredamiento Campillo y Mayas y personas interesadas en el pleito, se hace saber: Que en este Tribunal y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia y auto cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 59

En la ciudad de Albacete, a siete de febrero de mil novecientos noventa. Vistos por la Sección Segunda de esta Audiencia Provincial en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos ante este Juzgado de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz, y promovidos por doña Gregoria González Moreno, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Cehegín (Murcia), que litiga acogida a los beneficios de justicia gratuita, contra la entidad Heredamiento de la Acequia del Campillo de los Mayas, con domicilio social en Cehegín (Murcia), y la Comisión Administradora (Diego Ruiz Fernández y Alfonso de Gea Durán), Hacendados del Heredamiento del Campillo de los Mayas y personas interesadas en el

pleito, todos estos últimos, declarados en rebeldía, sobre obtención de determinadas declaraciones; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación, que contra la sentencia dictada en ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho por el Sr. Juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, interpuso la referida demandante, que ha estado representada en esta segunda instancia por medio del Procurador don Lorenzo Gómez Monteagudo, bajo la dirección de la Letrado doña Francisca Ramírez Fernández, habiendo comparecido igualmente la entidad demandada-apelada Heredamiento de la Acequia del Campillo de los Mayas por medio del Procurador don Francisco Ponce Riaza, bajo la dirección del Letrado don Francisco Martínez Escribano Gómez, y por la incomparecencia de los demandados-apelados, declarados en rebeldía, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la actora doña Gregoria González Moreno, contra la sentencia dictada en ocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, por el Sr. Juez de Primera Instancia de Caravaca de la Cruz, debemos revocar y revocamos en el particular de reconocerle a la actora el privilegio de riego de las aguas rodadas del río, y en su virtud, confirmar los restantes extremos de la resolución recurrida, y todo ello sin hacer declaración alguna de las costas causadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Emigdio Cano Moreno.— Francisco Cañamares Pabolaza.— Valentín Lozano Sánchez.— Rubricados.

Fallo auto declaración. Ha lugar la aclaración de la sentencia dictada por esta Sala con fecha siete de los corrientes, en el sentido de utilizar las aguas del río a través de la acequia y brazaes concejiles de la misma.

Así lo acordaron y firman los Ilmos. Sres. designados al margen, de lo que certifico, siguen las firmas.

Cuya sentencia y auto fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa.— El Secretario.